



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

28 AGO 2023

DICTAMEN N°

400

Ref.: E18-2023-1928-Ae s/ suscripción de acuerdos en cumplimiento de sentencia recaída en autos: "ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados.

//SCALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **cuarenta y seis (46) e partes**, excluida la presente, con adecuaciones realizadas a los Modelos de Convenios oportunamente elevados por esta Fiscalía de Estado a fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída en los autos caratulados: "ALONSO DE MARTINA, MARTA INES Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO" Expte N° 59854/05 y sus acumulados.

Respecto a la modificación sugerida a fin de proceder a la suscripción de los mismos en los términos indicados a e parte 46; destaco que conforme a la competencia y funciones atribuidas a este órgano constitucional, expongo las razones legales por las que no corresponde que el suscripto sea parte de los Convenios en cuestión.

Atendiendo los términos de la Ley 1940- A – Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado, conforme artículo 2º, "El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la representación *judicial* de la Provincia en defensa de su patrimonio y será parte legítima y necesaria en todos los *juicios* en los que se controviertan intereses y bienes del Estado provincial"... Esta Fiscalía efectivamente llevo adelante todo el proceso judicial hasta el dictado de la sentencia y la aprobación de planilla correspondiente como también en la confección de actualización de la planilla, conforme pautas de la sentencia, elaborada por la Dirección de Administración de esta Fiscalía de Estado – e partes 16/17.

La propuesta de pago en cumplimiento de la sentencia judicial, los fundamentos técnicos financieros y presupuestarios como así también los términos y modalidad de instrumentación, se establecieron en virtud del ofrecimiento del Sr. Subsecretario de Política Económica de la cartera del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura y con el correspondiente aval de dicha cartera, conforme e partes 8/9 y 12/13.

Por otra parte, del artículo 7º de la ley citada, surge expresamente que *el Fiscal de Estado será parte legítima y necesaria en todo juicio en los que se controviertan intereses y bienes del Estado provincial, y sus funciones son: ...b) Proponer al Poder Ejecutivo las transacciones judiciales o extrajudiciales que estimare conveniente a los intereses de la Provincia. Sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso podrá el Fiscal de Estado por resolución fundada, disponer por sí allanamientos, desistimientos, apelaciones o transacciones judiciales, por motivos fundados en juicios sin contenido patrimonial o cuyo valor económico no supere el límite de diez (10) salarios mínimos vigentes en la Provincia.*

En este caso informará en forma inmediata la resolución; y c) Realizar convenios judiciales o extrajudiciales para el cumplimiento de las obligaciones de los deudores, pudiendo fraccionar el pago de la deuda. Cuando el monto supere la suma de seis (06) salarios mínimos vigentes en la Provincia, requerirá homologación por parte del organismo acreedor y en su caso, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 90 de la ley 831-A;..."

De ello surgen dos cuestiones fundamentales a tener presente, por un lado, el límite cuantitativo establecido en la norma, pues considerando el monto total de los Convenios a suscribirse, este supera ampliamente el límite legal impuesto por el inc. b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado.

Por otra parte, la facultad de realizar convenios judiciales o extrajudiciales que se desprende del inc. c) tiene como statu quo al Estado como **acreedor, situación opuesta** a la que se da en estos actuados toda vez que el Estado Provincial resulta deudor y se realizan acuerdos de pago en cumplimiento de sentencia con los amparistas vencedores- **acreedores**.

Abona asimismo lo manifestado, el hecho que ante la eventualidad de un reclamo judicial en relación al cumplimiento de los Convenios en trato, es justamente esta Fiscalía la que deberá intervenir a los fines de salvaguardar los intereses del Estado.

Por último y en relación a la modalidad de pago requerida, modificación introducida en las cláusulas TERCERAS de los Modelos de Convenios, no se advierte inconveniente alguno para llevarlo a cabo de tal modo; previa constancia de factibilidad, disponibilidad y asignación de la correspondiente partida para hacer frente a la obligación emergente de los Convenios.

De esta instancia se entiende que la autoridad competente para suscribir los Convenios de pago respectivos, es el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura en un todo conforme atribuciones y competencias establecidas por la Ley 3108-A y sus modificatorias. Destacamos que idéntica modalidad se adoptó para los Convenios de pago suscriptos oportunamente originados en los múltiples reclamos judiciales en virtud de la Acordada N° 858/91 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Conclusión:

Por lo expuesto, y en cumplimiento de las normas que establecen y rigen las funciones y competencia atribuidas al órgano constitucional de esta Fiscalía de Estado, no corresponde que los convenios sean firmados por el suscripto.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 587 T° XI
M. FEDERAL T°80 - F° 793
D.N.I. 30.090.812